

Sesión: Décima Quinta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 04 de julio de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024**

**DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA  
RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN  
03963/INFOEM/IP/RR/2023**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual de Organización del IEEM.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM.** Reglamento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El seis de junio de dos mil veintitrés, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00677/IEEM/IP/2023**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

*“Buenas noches, sea el conducto para requerir las observaciones atendidas en el SARUC. Actividad 25 referida en el informe mensual de actividades del mes de marzo de la junta distrital de Valle de Chalco del proceso electoral 2023.” (Sic).*

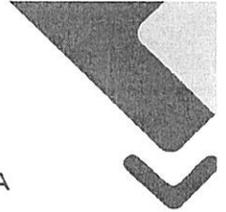
2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área fungió como enlace con los Órganos Desconcentrados durante el Proceso Electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

3. El seis de julio de dos mil veintitrés, se otorgó respuesta a la solicitud de información, de conformidad con la respuesta emitida por la persona Servidora Pública Habilitada de la DO.

4. El siete de julio del año en curso, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, identificado con el número 03963/INFOEM/IP/RR/2023, argumentando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*“Declaración de inexistencia de la información (fracción III del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



*No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 25 del Informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la vocal ejecutiva según se atendieron las observaciones al SARUC de las secciones electorales 968, 969, 973 B, 972 B, 976 Especial, 979, 982, 983, 985, 1014, 1016 B y C, 1061, 2083, 5924, 5926 que consisten en precisar la ubicación de estas secciones en el sistema (la llamada fue de Toluca del Ing. Alejandro Hernández Arriaga ext. 3012). En esa lógica, debe existir un documento donde hayan quedado plasmadas las observaciones al SARUC. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información.” (sic)*

5. El trece de julio de dos mil veintitrés, fue remitido el informe justificado de la DO, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

Toluca de Lerdo, México; a 13 de julio de 2023  
IEEM/DO/2349/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1658/2023, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual informa que se interpusieron los recursos de revisión identificados con número **03953/INFOEM/IP/RR/2023**, **03954/INFOEM/IP/RR/2023**, **03955/INFOEM/IP/RR/2023**, **03956/INFOEM/IP/RR/2023**, **03962/INFOEM/IP/RR/2023**, **03963/INFOEM/IP/RR/2023**, **03964/INFOEM/IP/RR/2023** y **03965/INFOEM/IP/RR/2023**, en el que se exponen los siguientes motivos de inconformidad:

**ACTO IMPUGNADO:**

**03953/INFOEM/IP/RR/2023**, **03954/INFOEM/IP/RR/2023**, **03955/INFOEM/IP/RR/2023**, **03956/INFOEM/IP/RR/2023**, **03962/INFOEM/IP/RR/2023**, **03963/INFOEM/IP/RR/2023**, **03964/INFOEM/IP/RR/2023** y **03965/INFOEM/IP/RR/2023**.

*"Declaración de inexistencia de la información (fracción III del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios)" (sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

**03953/INFOEM/IP/RR/2023:**

*"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque durante el proceso electoral se entregan avances de la memoria electoral, incluso, su fundamento jurídico está previsto en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)*

**03954/INFOEM/IP/RR/2023:**

"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 73 del Informe mensual de actividades correspondientes al mes de abril de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la Vocal Ejecutiva según acudió a Reunión de la mesa de Seguridad Pública Municipal los días 05, 12, 19 y 26 de abril. En esa lógica, debe existir un documento donde se le haya invitado a esas reuniones, precisamente porque los vocales al atender estas invitaciones erogan recursos públicos en sus traslados. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)

**03955/INFOEM/IP/RR/2023:**

"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en las actividades 63 y 64 del Informe mensual de actividades correspondientes al mes de abril de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la Vocal de Organización según dio seguimiento a las circulares 27 y 28 de la Dirección de Organización. En esa lógica, debe existir un documento donde haya quedado plasmado el seguimiento brindado. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)

**03956/INFOEM/IP/RR/2023:**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

  
Página 2

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 57 del Informe mensual de actividades correspondientes al mes de abril de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, las integrantes de las vocalías según llevaron a cabo una reunión de trabajo con las vocalías de la junta distrital 32 del INE para concertar asuntos relacionados con el proceso electoral a las 16:00 horas. En esa lógica, debe existir un documento donde hayan quedado plasmados los temas que se trataron en dicha reunión de trabajo. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que este inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)

**03962/INFOEM/IP/RR/2023:**

"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 5 del Informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, las vocales ejecutivo, de organización y de capacitación según llevaron a cabo una reunión de trabajo con los vocales ejecutivo, de organización, de capacitación, de registro y consejero del INE referente a los trabajos del proceso electoral de la gubernatura del estado de México. En esa lógica, debe existir un documento donde hayan quedado plasmados los temas que se trataron en dicha reunión de trabajo. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)

**03963/INFOEM/IP/RR/2023:**

*"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 25 del Informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la vocal ejecutiva según se atendieron las observaciones al SARUC de las secciones electorales 968, 969, 973 B, 972 B, 976 Especial, 979, 982, 983, 985, 1014, 1016 B y C, 1061, 2083, 5924, 5926 que consisten en precisar la ubicación de estas secciones en el sistema la llamada fue de Toluca del Ing. Alejandro Hernández Arriaga ext. 3012). En esa lógica, debe existir un documento donde hayan quedado plasmadas las observaciones al SARUC. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)*

**03964/INFOEM/IP/RR/2023:**

*"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 16 del Informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la Vocal Ejecutiva según asistió al curso impartido por la junta distrital No. 32 INE sobre el voto anticipado a las 10.00 horas. En esa lógica, debe existir un documento donde se le haya invitado a dicho curso, precisamente, porque los vocales al atender estas invitaciones erogan recursos públicos en sus traslados. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)*

**03965/INFOEM/IP/RR/2023:**

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*  
Paseo Toluca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

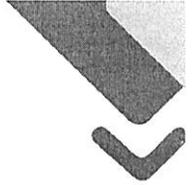
"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 52 del informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la vocal ejecutiva y la vocal de organización según llevaron a cabo una reunión de trabajo con la junta distrital 32 del INE para tratar asuntos relacionados con el proceso electoral a las 16:00 horas. En esa lógica, debe existir un documento donde hayan quedado plasmados los temas que se trataron en dicha reunión de trabajo. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, señala que:

*" Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado."*

De igual forma, el "Procedimiento para la Atención y Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021, describe el procedimiento a seguir para la atención de aquellas solicitudes de las que los Órganos Desconcentrados generen o posean documentos.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio IEEM/DO/2325/2023, esta Dirección de Organización requirió a la C. María Dolores Fernández Pilar, Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, el informe justificado correspondiente. Derivado de ello, la Servidora Pública Habilitada remitió a esta Dirección de Organización, mediante oficio IEEM/JDE27/243/2023 el informe justificado con referencia a los recursos de revisión 03953/INFOEM/IP/RR/2023, 03954/INFOEM/IP/RR/2023, 03955/INFOEM/IP/RR/2023, 03956/INFOEM/IP/RR/2023,

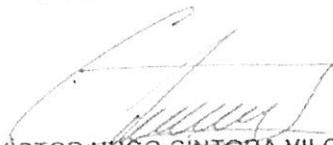


03962/INFOEM/IP/RR/2023, 03963/INFOEM/IP/RR/2023, 03964/INFOEM/IP/RR/2023  
y 03965/INFOEM/IP/RR/2023.

En el oficio referido, la Servidora Pública Habilitada hace de conocimiento que las solicitudes fueron atendidas bajo los términos solicitados. No obstante, y para atender el Principio de Máxima Publicidad de este Instituto, remite la justificación respecto a la información a la que hace referencia el solicitante

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A TENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS**  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.C.P. Dra. Ariana Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Ejecutiva y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivocomptano  
VHG/Infoem/gotimp  
Serie 1302

9/03/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

**Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024**

## INFORME JUSTIFICADO JUNTA DISTRITAL 27 CON CABECERA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD:



**4 JUNIO**  
**4 DE 2023**  
SECCIÓN DE GOBERNATURA

Junta Distrital 27 con Cabecera en Valle de Chalco solidaridad

Oficio No. IEEM/JDE27/243/2023

13 de julio de 2023

Asunto: Justificación a respuesta de Acceso a la Información

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

PRESENTE.

En atención al oficio con número de identificación IEEM/DO/2325/2023, respecto al oficio IEEM/UT/1658/2023, de la Unidad de Transparencia, sobre los recursos de revisión 03953/INFOEM/IP/RR/2023, 03954/INFOEM/IP/RR/2023, 03955/INFOEM/IP/RR/2023, 03956/INFOEM/IP/RR/2023, 03962/INFOEM/IP/RR/2023, 03963/INFOEM/IP/RR/2023, 03964/INFOEM/IP/RR/2023 y 03965/INFOEM/IP/RR/2023 de fecha veinte de mayo del año en curso; mediante el que se manifestaron las siguientes razones o motivos de la inconformidad

ACTO IMPUGNADO: 03953/INFOEM/IP/RR/2023, 03954/INFOEM/IP/RR/2023, 03955/INFOEM/IP/RR/2023, 03956/INFOEM/IP/RR/2023, 03962/INFOEM/IP/RR/2023, 03963/INFOEM/IP/RR/2023, 03964/INFOEM/IP/RR/2023 y 03965/INFOEM/IP/RR/2023

"Declaración de inexistencia de la información (fracción III del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios)" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



**03963/INFOEM/IP/RR/2023:**

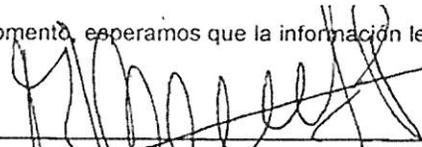
- *"No se entrega la información. En el oficio IEEM/JDE27/225/2023 signado por la Mtra. María Dolores Fernández Pilar, Vocal de Organización de la Junta 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad informa que, derivado de una búsqueda minuciosa, no obran archivos respecto a dicha solicitud, situación totalmente falsa, porque en la actividad 25 del Informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2023 de la junta distrital electoral No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la vocal ejecutiva según se atendieron las observaciones al SARUC de las secciones electorales 968, 969, 973 B, 972 B, 976 Especial, 979, 982, 983, 985, 1014, 1016 B y C, 1061, 2083, 5924, 5926 que consisten en precisar la ubicación de estas secciones en el sistema la llamada fue de Toluca del Ing. Alejandro Hernández Arriaga ext. 3012). En esa lógica, debe existir un documento donde hayan quedado plasmadas las observaciones al SARUC. Toda vez que, al no contar con la información requerida, se debió dar aviso al Comité de Transparencia, quien debió emitir un Acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no ocurrió, por tal motivo, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información." (sic)*

...

**Respecto al recurso de revisión 03963/INFOEM/IP/RR/2023,**

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano o menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco legal que los regula; por tanto, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. No obstante, para atender el Principio de máxima publicidad, se vuelve a realizar una búsqueda respecto a los documentos solicitados; advirtiéndose que no obra constancia documental de lo solicitado; toda vez que no existe una fuente obligacional (precepto jurídico electoral) para dejar constancia de cada una de las actividades realizadas derivadas y propias del proceso electoral, al tratarse de observaciones realizadas vía telefónica (sin oficio que desprenda obligación de generar constancia a lo atendido) por Órgano Central.

Sin otro particular por el momento, esperamos que la información le sea de utilidad.



MTRA. MARIA DOLORES FERNANDEZ PILAR  
VOCAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA  
DISTRITAL NO. 27 CON SEDE EN VALLE DE  
CHALCO SOLIDARIDAD.



6. Conforme a lo anterior, la UT integró el Informe Justificado, con el informe remitido por la DO, mismo que fue notificado al INFOEM dentro del plazo legal.
7. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el INFOEM notificó a este Sujeto Obligado, la resolución recaída al recurso de revisión **03963/INFOEM/IP/RR/2023**, mediante la cual, en su **RESOLUTIVO SEGUNDO** resuelve:

*“SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Estado de México a la solicitud 00677/IEEM/IP/2023 y se ORDENA al Instituto Electoral del Estado de México entregar, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, en versión pública de ser procedente, los documentos donde conste la siguiente información:*

- I. El registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés.*

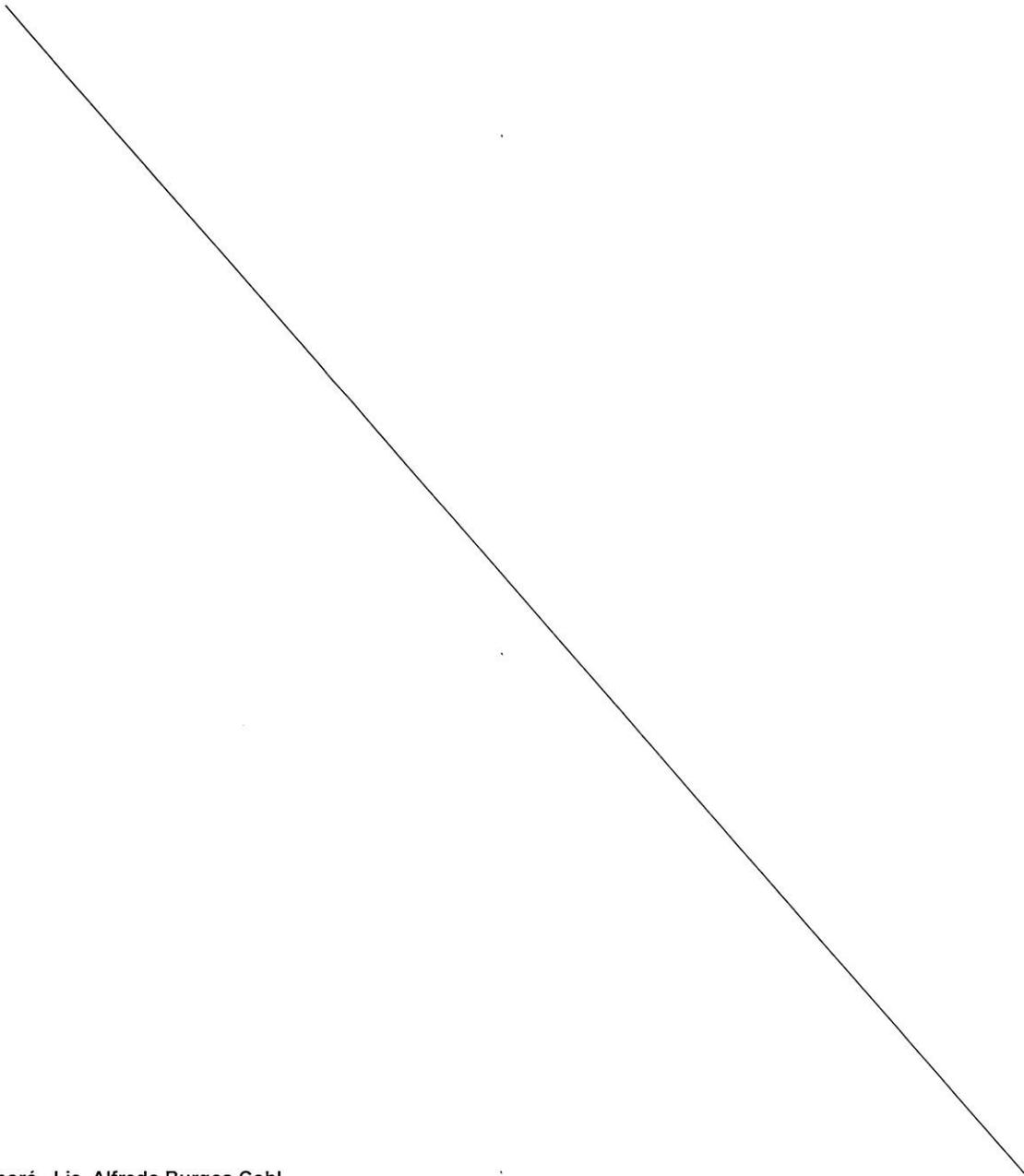
*Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la RECURRENTE.*

*Por otro lado, si una vez realizada la búsqueda de la información, ésta no se localizara en sus archivos, deberá entregar a la RECURRENTE el Acuerdo del Comité de Transparencia que confirme su inexistencia, de manera fundada motivada. (sic)*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



8. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, la DO, remitió a la UT el oficio identificado con el número IEEM/DO/6714/2024 del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información, de conformidad con lo siguiente:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

Toluca de Lerdo, México; a 2 de julio de 2024  
**IEEM/DO/6714/2024**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

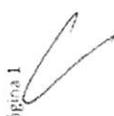
En atención a su oficio IEEM/UT/1930/2024, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual se hizo de conocimiento, la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del Recurso de Revisión 03963/INFOEM/IP/RR/2023, en el que se resuelve:

**“PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **03963/INFOEM/IP/RR/2023** en términos de los **Considerandos CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto Electoral del Estado de México** a la solicitud **00677/IEEM/IP/2023** y se **ORDENA** al **Instituto Electoral del Estado de México** entregar, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, en versión pública de ser procedente, los documentos donde conste la siguiente información:

**I. El registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés.**

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la **RECURRENTE**.

Página 1  
  


“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024**

Por otro lado, si una vez realizada la búsqueda de la información, ésta no se localizara en sus archivos, deberá entregar a la **RECURRENTE** el Acuerdo del Comité de Transparencia que confirme su inexistencia, de manera fundada motivada.” (Sic)

Por este medio, se da contestación al **Resolutivo SEGUNDO**, en relación a los **Considerandos CUARTO y QUINTO**, de la Resolución del Recurso de Revisión que se ha hecho referencia, al tenor de las consideraciones siguientes:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), y en cumplimiento al artículo 59, fracciones I y II del referido ordenamiento jurídico; me permito hacer de su conocimiento que, esta Dirección de Organización llevó a cabo una nueva búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos tanto de esta Dirección de Organización, así como en los archivos del Consejo y Junta Distrital Electoral número 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalados para la Elección de Gubernatura 2023, entregados a esta Unidad Administrativa una vez que finalizaron sus funciones; concluyendo que no se encontró información adicional a la anteriormente entregada; por lo que, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, le solicito atentamente, someta a consideración del Comité de Transparencia, el acuerdo de declaratoria de inexistencia de información, conforme a la solicitud que se anexa.

Es importante señalar que no obstante que en el archivo de la Junta y Consejo Distrital No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, no obra documento alguno en el que conste el registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, tal como lo señala el órgano garante en su resolución; de la nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información realizada por esta Unidad Administrativa, se concluye que las observaciones que se señalan en el Informe de actividades de la Junta Distrital que nos ocupa, correspondiente al mes de marzo de 2023, no se refieren a las derivadas de las visitas de examinación que los integrantes del Consejo Distrital 27 del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) hayan realizado durante el acompañamiento al Consejo Distrital 32 del Instituto Nacional Electoral (INE), Órgano facultado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), para determinar la ubicación de las casillas electorales, como se detallará más adelante.

Página 2

Por el contrario, las observaciones se refieren a las acciones de carácter técnico para la validación de la georreferenciación e imagen de los lugares propuestos para la ubicación de las casillas, solicitadas a las propias Juntas a través de la Circular número 12 de la Dirección de Organización de fecha 23 de febrero de 2023 y su anexo "Recomendaciones al SARUC (Fase 2)".

Con la finalidad de precisar lo anterior, se remite anexo al presente, diversa información localizada en el archivo de esta Dirección de Organización que guarda relación con las visitas de examinación realizadas por ese Órgano Desconcentrado y las acciones de carácter técnico mencionadas.

Se remite anexo al presente, un archivo en formato *.PDF*, que contiene el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Distrital Electoral no. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad de fecha 31 de marzo de 2023, con anexos; en la que en el Punto 4 del Orden del Día, se da cuenta de la Presentación del Informe de actividades de la Junta Distrital del mes de marzo, y de manera específica, se informa en la actividad número 25, que *"se atendieron las observaciones al SARUC de las secciones electorales 968, 969, 973 B, 972 B, 976 Especial, 979, 982, 983, 985, 1014, 1016 B y C, 1030, 1061, 2083, 5924, 5926, que consisten en precisar la ubicación de estas secciones en el sistema. (la llamada fue de Toluca del Ing. Alejandro Hernández Arriaga ext. 3012)."* (Sic)

Con base en lo anterior, y al no contar con algún documento que demuestre lo contrario, se confirma que la atención de las observaciones fue aplicada directamente en el SARUC.

#### Consideraciones relativas al SARUC

Con el objeto de ser exhaustivos en la búsqueda de la información solicitada, esta Unidad Administrativa llevó a cabo una revisión dentro del Sistema de Acompañamiento de Recorridos para la ubicación de Casillas (SARUC), sobre las posibles observaciones que pudiera haber registrado en la Elección de Gubernatura de 2023 el mencionado sistema, sin embargo, aun cuando se llevan a cabo respaldos de la información, no se cuenta con registro de los momentos en que pudieron realizarse los cambios y/o modificaciones. Por otro lado, se corrobora que el sistema sólo registró cambios relativos a confirmaciones de georreferencia de las direcciones en que se ubicarían las casillas, así como las relativas a la imagen

Página 3

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

fotográfica de las mismas, pues en esta etapa de recorridos de examinación no hubo observaciones derivadas de éstos, en las secciones que nos ocupan.

Con objeto de ilustrar las tareas que se realizaron en el SARUC, respecto de las precisiones en la ubicación de las casillas, se anexa un archivo en formato *.PDF*, con la impresión de pantallas del Sistema relativo a las secciones electorales 968, 969, 973 B, 972 B, 976 Especial, 979, 982, 983, 985, 1014, 1016 B y C, 1030, 1061, 2083, 5924 y 5926, mismo que como se puede observar, registra la dirección donde habría de instalarse la casilla, la georreferencia usada mediante la aplicación *Google Maps*, así como la fotografía del exterior del inmueble en el que se instalaría la casilla; sin embargo, se precisa que no es posible hacer constar mediante el sistema SARUC, el registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, salvo lo referido en el informe durante la sesión de la Junta Distrital Electoral no. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad de fecha 31 de marzo de 2023.

Fortaleciendo lo señalado en líneas anteriores, se adjunta un archivo en formato *.PDF* que contiene la Circular No. 12 de la Dirección de Organización, de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual se remite a las Vocalías Ejecutivas de las 45 Juntas Distritales Electorales, el calendario de visitas de examinación elaborado por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, pidiendo realizar diversas acciones entre las que se encuentra, registrar la información que se genere durante el acompañamiento de cada uno de los recorridos en el sistema SARUC; asimismo, de la simple lectura de la parte final de la citada Circular, se puso a disposición, entre otras, la extensión telefónica (3012) del Servidor Público Electoral que podría auxiliar con el sistema SARUC, al referir de manera textual:

“... que con el propósito de brindar oportunamente asesoría ante cualquier duda o aclaración, estarán a sus órdenes las y los coordinadores de organización, así como el personal de la dirección en las extensiones 3013, 3010, 3020 y 3094, para la atención y apoyo en lo que respecta al desarrollo de las actividades de los recorridos de ubicación de casillas y, en la parte de orientación técnica respecto a la operación del SARUC 2023, estarán disponibles las siguientes extensiones: 3012, 3015 y 3016.”

Adicional a lo anterior, se remite un archivo en formato *.PDF*, que contiene la Minutas de trabajo del recorrido de ubicación de casillas, de fechas 25, 27 y 28 de febrero, 1, 3 y 4 de marzo de 2023, que consignan entre otras cosas, las

Página 4  


“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

observaciones que pudieron haberse realizado al momento de los recorridos respectivos y que a su vez, debieron registrarse en el SARUC, sin que ninguna de las observaciones corresponde a alguna de las secciones referidas en el informe de actividades previamente citado, por lo que se puede establecer que las observaciones solicitadas no estaban relacionadas con los recorridos, sino con las validaciones señaladas en el anexo de la Circular No. 12 "Recomendaciones al SARUC (fase 2)", que en su numeral 4 establecieron:

"4.- Una vez realizados las verificaciones y, en su caso, los ajustes necesarios, entonces el Usuario deberá proceder a la validación mediante la activación de los checkbox disponibles en el SARUC, de los siguientes aspectos para cada Punto de Ubicación de Casilla:

- Validación del Encarte y casillas.
- Validación de la fotografía con las características requeridas y correspondencia al Encarte señalado.
- Validación de la geolocalización (punto en el mapa)."

De lo anterior se concluye que las observaciones realizadas por el servidor público electoral de esta Dirección, a la Junta Distrital 27, consistieron, como se señala en la actividad 25 del Informe del mes de marzo de ese órgano Desconcentrado, en "*precisar la ubicación de estas secciones en el sistema*", es decir, referidas a las cuestiones técnicas señaladas en el numeral 4 del anexo de la Circular 12. Es importante precisar que estas observaciones se realizaron a través de una llamada telefónica, vía de comunicación establecida en la referida Circular para atender cuestiones de carácter técnico y de la operación del SARUC 2023.

Por cuanto hace a la fundamentación de la solicitud de inexistencia de la información, esta Unidad Administrativa realiza las siguientes consideraciones:

En el Considerando CUARTO de la Resolución que se atiende, numerales 66 y 67, la autoridad resolutora, hace mención sobre 3 atribuciones que denomina como fundamentales de la labor de las Juntas Distritales del IEEM, y por las que resuelve que este Sujeto Obligado entregue la documentación que fue requerida mediante la solicitud primigenia de Acceso a la información pública a través del SAIMEX con folio **00677/IEEM/IP/2024**, enlistándolas así (en referencia a las fracciones II, III y IV del artículo 207 del Código Electoral del Estado de México):

Página 5  


"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

**Elaboro. Lic. Airreo Burgos Coni**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024**

- a. **"Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.**
- b. **Formular al Consejo Distrital Electoral correspondiente, la ubicación de las casillas.**
- c. **Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla."**

De ahí la resolutora basa su Resolución al Recurso de Revisión en el sentido de que tanto las Juntas como los Consejos Distritales del IEEM, tienen la atribución de proponer y aprobar los domicilios en que se ubicarán las casillas, lo que en la realidad no ocurre pues, en la actualidad la materia electoral cuenta con todo un andamiaje jurídico, legal, normativo y reglamentario, basado en un sistema nacional de elecciones, mismo que NO fue considerado en la presente resolución, pero que debe tomarse en cuenta, por lo siguiente:

A raíz de la reforma constitucional del año 2014, se dotó al Instituto Nacional Electoral (INE) de **atribuciones exclusivas** que anteriormente pertenecían a los Organismos Públicos Locales (OPLE's), para los procesos electorales locales, en ese sentido la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, textualmente:

**"Artículo 41.- ...**

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

**4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**

..."

No sólo es un mandato Constitucional, también la normativa electoral establece tales circunstancias. Por principio de cuenta el artículo 1 de la LGIPE dispone:

**"Artículo 1.**

**1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio**

Página 6

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, **distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias**, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

**2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.**

**3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.**

...”

Continuando en la misma Ley antes citada, el artículo 32 vuelve a ser incisivo, respecto a las atribuciones de INE para los procesos electorales locales, como fue el caso de la elección de Gubernatura 2023, en los siguientes términos:

**“Artículo 32.**

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los **procesos electorales federales y locales**:

...

**IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**

...”

Con respecto a la integración y capacitación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, así como la ubicación de las mismas, el artículo 82 de la multicitada Ley, delimita:

**“Artículo 82.**

...

**4. Las juntas distritales ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.**

**5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.”**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

Por cuanto al procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, los artículos 256 y 258 de la LGIPE, establecen como atribuciones de los órganos Distritales del INE:

**"Artículo 256.**

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección **las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos** fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, **las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;**

c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) **Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;**

..."

**"Artículo 258.**

...

3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas... ."

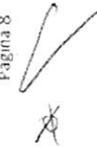
La participación de los Consejos Distritales del IEEM en una Elección de Gubernatura se fundamenta en lo señalado en el artículo 237, numeral 3 de la LGIPE, que señala:

**"Artículo 237.**

...

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Página 8  


Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

3. Para el caso elecciones concurrentes, **los miembros de la junta distrital ejecutiva podrán ser acompañados en los recorridos, por funcionarios del OPL que corresponda.**"

Adicionalmente, en el numeral 6.1 del *Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gobernatura 2023*, y el mismo numeral de su Anexo Técnico Número 1, se señala que el funcionariado del IEEM que se determine, acompañará a los Órganos Distritales del INE correspondientes, en los recorridos de localización y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, y podrán presentar observaciones durante los mismos.

Las referidas observaciones deberán formalizarse mediante oficio de las instancias centrales del IEEM dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad.

Como puede observarse de la lectura de los preceptos Constitucionales, así como los artículos correspondientes de la LGIPE y la normatividad aprobada por el INE y por el propio IEEM; las atribuciones relativas a la integración y ubicación, así como capacitación de los que integran las Mesas Directivas de Casilla, son atribuciones constitucionalmente otorgadas a las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del INE, y sólo en coadyuvancia y acompañamiento participan las Juntas y Consejos Distritales Electorales del IEEM.

Es por ello que se concluye que cuando se trata de observaciones derivadas de los recorridos de localización o visitas de examinación de los lugares de ubicación de las casillas, éstas deben quedar debidamente asentadas en la minuta correspondiente al recorrido del que se trate, y posteriormente ser registradas en el SARUC por las Vocalías de cada una de las Juntas Distritales del IEEM. Una vez concentradas la totalidad de observaciones realizadas, la Dirección de Organización las envía por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto sean remitidas por esa misma vía a la Junta Local Ejecutiva del INE, en términos de lo establecido en el Convenio General y su Anexo Técnico; encontrándose aquí la fuente obligacional de dejar constancia o generar y conservar documentos en donde queden registradas esas observaciones.

Página 9

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

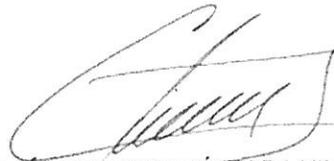
Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024

No obstante, como se estableció desde el Informe de Justificación que rindió esta Unidad Administrativa, en el caso particular no existe una fuente obligacional para que las Juntas Distritales del IEEM dejen constancia o generen documentos relacionados con lo plasmado en el multicitado Informe del mes de marzo de 2023 de la Junta Distrital número 27, pues como ya quedó asentado, las observaciones mencionadas, no se refieren a las derivadas del acompañamiento que realizaron los integrantes del Consejo Distrital 27 del IEEM y que se fundamentan en el marco constitucional y legal precitado, sino que se refieren a observaciones de carácter técnico relacionadas con la geolocalización de los puntos de ubicación de las casillas, así como la validación de las imágenes fotográficas de las mismas.

Asimismo, como se señaló previamente, al tratarse de observaciones de carácter técnico, se llevaron a cabo vía telefónica, medio establecido en la Circular 12 de esta Dirección para atender este tipo de orientaciones técnicas, y fueron aplicadas en el Sistema SARUC, sin que por ello pueda emitirse algún reporte que contenga esas observaciones, en virtud de que como ya se explicó en el apartado de Consideraciones del SARUC, el referido sistema fue creado para llevar a cabo ciertas tareas, sin que se encuentre entre ellas generar reportes de cambios en el sistema cuando son de carácter técnico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Arnalda Pujido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Meigarejo Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivista: gputano  
VHC/vic/vic@ieem.org.mx  
Serie: 1302

Página 10

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

**Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024**

ANEXO 3

SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Toluca de Lerdo, México a 2 de julio de 2024

Órgano desconcentrado solicitante: Dirección de Organización  
Contestación al Recurso de Revisión: 03963/INFOEM/IP/RR/2023  
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

<b>Solicitud</b>	Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, derivado del Recurso de Revisión 03963/INFOEM/IP/RR/2023, misma que recae en la solicitud de información número 00677/IEEM/IP/2023.  <i>"Buenas noches, sea el conducto para requerir las observaciones atendidas en el SARUC. Actividad 25 referida en el informe mensual de actividades del mes de marzo de la junta distrital de Valle de Chalco del proceso electoral 2023."</i> (Sic).
<b>Justificación de la inexistencia</b>	Si bien no existe una fuente obligacional legal, reglamentaria o derivada de la Circular 12 de la Dirección de Organización de fecha 23 de febrero de 2023, de que las Juntas Distritales Electorales generen un documento en el que quede constancia del registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales; de acuerdo con la Resolución al Recurso de Revisión 03963/INFOEM/IP/RR/2023, al haber quedado documentada como actividad de la Junta Distrital No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, en su Informe de Actividades correspondiente al mes de marzo 2023; debe existir un soporte documental sobre lo informado.  Por lo anterior, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios; y el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Página 1  


Municipios, la Dirección de Organización llevó a cabo una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del Consejo y Junta Distrital Electoral número 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalados para la Elección de Gubernatura 2023, entregados a esta unidad administrativa una vez que concluyeron sus funciones; esta Unidad Administrativa no encontró información adicional a la anteriormente entregada, tal y como se detalla en el cuerpo del oficio IEEM/DO/6714/2024, al que acompaña la presente solicitud y con el que se da contestación al similar IEEM/UT/1930/2024, a través del cual se notificó a esta Dirección, el Recurso de Revisión 03963/INFOEM/IP/RR/2023; por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado, con respecto a las observaciones atendidas en el SARUC. Actividad 25 referida en el informe mensual de actividades del mes de marzo de la Junta Distrital Electoral No. 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, del Proceso Electoral de Gubernatura 2023. Lo anterior, con las consideraciones descritas en el referido oficio IEEM/DO/6714/2024.

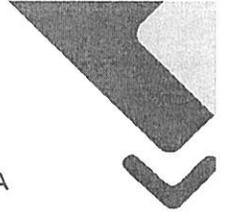
Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña

Nombre del titular del área: Víctor Hugo Cántora Vilchis



Página 2



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

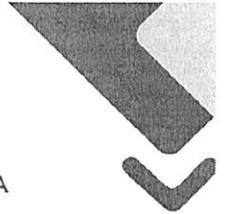
a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

### III. Motivación

#### **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03963/INFOEM/IP/RR/2023**

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la DO solicitó, a la persona que ocupó el cargo de Vocal de Organización Electoral, en su carácter de servidora pública habilitada (SPH) de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalada para la Elección de Gubernatura 2023, la atención a la solicitud de acceso a la información pública.

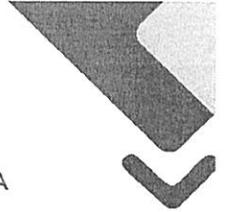
Así, la SPH remitió su respuesta señalando que, respecto al requerimiento, después de haber realizado una búsqueda minuciosa no obra archivos respecto a dicha solicitud.

De igual manera, a través del informe justificado, la persona SPH de la Junta Distrital manifestó que volvió a realizar una búsqueda respecto de los documentos solicitados, advirtiendo que no obra constancia documental de lo solicitado; **toda vez que no existe fuente obligacional (precepto electoral) para dejar constancia de cada una de las actividades realizadas derivadas y propias del proceso electoral, al tratarse de observaciones realizadas vía telefónica (sin oficio que desprenda obligación de generar constancia a lo atendido) por Órgano Central.**

Así, con base en el análisis a la respuesta otorgada y luego de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la DO y en los archivos de la Junta y Consejo Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalada para la Elección de Gubernatura 2023, que fueron entregados a dicha unidad administrativa una vez que ésta concluyó sus funciones, se advierte que la información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, no obra en los archivos, por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia de la información requerida.

En este sentido, como ya se mencionó, el dos de julio del presente año, la persona servidora pública habilitada de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/6714/2024**, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, en estricto apego al párrafo cuarto de su resolutivo SEGUNDO, solicitó a la UT, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



*Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés.*

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

*Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.*

*Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.*

Asimismo, el artículo 8, del Reglamento de Órganos Desconcentrados del IEEM, señala lo siguiente:

*Artículo 8. Son atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales, las siguientes:*

*I. Vocalía ejecutiva:*

- a) Presidir la junta distrital y el consejo distrital durante el proceso electoral;*
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; c) En su calidad de Presidencia del consejo, someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;*
- d) En su calidad de Presidencia del consejo, expedir las certificaciones que le soliciten las representaciones;*
- e) Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales.***
- f) Supervisar la coordinación, en caso de delegación, de la capacitación a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.***
- g) Informar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía en forma individual o a través de organizaciones e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías de organización electoral y de capacitación, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE y, en su caso con el procedimiento que apruebe la Comisión Especial; la Junta General y/o el Consejo General.*
- h) Informar una vez al mes a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las actividades de la Junta.*

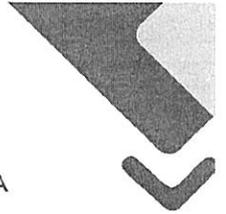
Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



- i) Entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM a la Secretaría para su distribución a las y los integrantes de la junta y consejo, según corresponda.*
- j) Proporcionar a las y los integrantes de las juntas y consejos la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella remitida por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, o cualquier dirección o unidad del IEEM.*
- k) Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; oficialía electoral; procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivo del IEEM, supervisando la integración, la organización y la remisión del archivo de la junta, que realiza la vocalía de organización electoral.*
- l) Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo General, la Junta General y el consejo distrital.*
- m) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, la Junta General y el consejo distrital.*
- n) Proveer lo necesario para la publicación en los estrados de la junta, de los acuerdos y las resoluciones tomados por ésta.*
- o) Supervisar como responsable, el acondicionamiento, así como la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo.*
- p) Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de documentación y material electoral; conteo, sellado y seccionado de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de casilla.*
- q) Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su Consejo.*
- r) Coadyuvar con el vocal de capacitación para asegurar la realización puntual y efectiva de las actividades que se deleguen a la Junta con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática.*
- s) Coadyuvar en la operación del SNR, así como brindar orientación y asesoría a los sujetos obligados, en términos de las disposiciones aplicables.*
- t) Las demás que le confiera el Código, este Reglamento, las disposiciones aplicables o el Consejo General.*

## *II. Vocalía de organización electoral:*

- a) Preparar, en su caso, la propuesta para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.***
- b) Coadyuvar, en caso de delegación, en la capacitación de quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.***
- c) Preparar el informe para el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, relacionado con la recepción de solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en*



coordinación con las vocalías ejecutiva y de capacitación de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

d) Realizar el informe mensual de las actividades de la junta para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.

e) Entregar a las y los integrantes de la junta, copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM, remitidos a través de la vocalía ejecutiva.

f) Fungir como servidor habilitado en materia de transparencia y ejecutar, atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; bajo las directrices, orientación y acompañamiento permanente de la UT.

g) Ejecutar, atender y cumplir las disposiciones relativas a los procedimientos sancionadores, medios de impugnación, oficialía electoral; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, integrando y organizando el archivo de la junta para su posterior remisión a oficinas centrales.

h) Llevar el archivo del órgano desconcentrado y un registro de las actas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

i) Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por la junta y el consejo distrital.

j) Publicar en los estrados de la junta los acuerdos y resoluciones tomados por ésta y por el consejo distrital.

k) Coadyuvar con el vocal de capacitación para asegurar la realización puntual y efectiva de las actividades que se deleguen a la Junta con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática.

l) Las demás que le confiera el Código, este Reglamento, las disposiciones aplicables, así como el Consejo General.

### III. Vocalía de capacitación:

**a) Coordinar, en caso de delegación, la capacitación de quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.**

**b) Apoyar a la vocalía de organización electoral en el acompañamiento a los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.**

c) Coadyuvar en la preparación de la documentación, los procedimientos y las actividades en auxilio a la vocalía de organización.

d) Coadyuvar en la preparación del informe a la Secretaría Ejecutiva, relacionado con la recepción de solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías ejecutiva y de organización electoral de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

e) Auxiliar a la vocalía de organización electoral en la realización del informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.



- f) Coadyuvar con la vocalía de organización electoral en la ejecución, atención y cumplimiento de las solicitudes en materia de transparencia y protección de datos personales; procedimientos sancionadores; medios de impugnación; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, apoyando a la vocalía de organización electoral en la integración y organización del archivo de la junta, para su posterior remisión al IEEM.*
- g) Publicar en los estrados, los acuerdos y resoluciones aprobados por la junta.*
- h) Coordinar las actividades que se deleguen a las juntas con la finalidad de promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática, con la finalidad de atender las actividades que organiza la DPC.*
- i) Instrumentar, dar seguimiento, registrar e informar sobre la implementación de la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado, en el marco del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos.*
- j) Instrumentar, dar seguimiento, registrar e informar sobre la implementación de los proyectos del Programa de Cultura Cívica en el año de que se trate, en sus respectivos ámbitos.*
- k) Preparar y enviar a la vocalía de organización electoral su aportación para el informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.*
- l) Fungir como persona servidora pública habilitada, por conducto de la persona servidora pública habilitada de la DO, para lo cual, la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.*
- m) Las demás que le confiera el Código, este Reglamento, las disposiciones aplicables, así como el Consejo General.*

Señalado lo anterior, es de mencionar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia del Estado, y en cumplimiento al artículo 59, fracciones I y II del referido ordenamiento jurídico; la DO llevó a cabo una nueva búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en sus archivos, así como en los archivos del Consejo y Junta Distrital Electoral número 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, instalados para la Elección de Gubernatura 2023, entregados a dicha Dirección una vez que finalizaron sus funciones; concluyendo que no se encontró información adicional; por lo que, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, el acuerdo de declaratoria de inexistencia de información.

Ahora bien, no obstante que en el archivo de la Junta y Consejo Distrital No. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, no obra documento alguno en el que conste el registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, tal como lo señala el órgano garante en su resolución; de la nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



realizada por la DO, las observaciones que se señalan en el Informe de actividades de la Junta Distrital relacionado con el recurso de revisión que nos ocupa, correspondiente al mes de marzo de 2023, no se refieren a las derivadas de las visitas de examinación que los integrantes del Consejo Distrital 27 del IEEM hayan realizado durante el acompañamiento al Consejo Distrital 32 del INE, Órgano facultado por la LEGIPE, para determinar la ubicación de las casillas electorales.

Por el contrario, las observaciones se refieren a las acciones de carácter técnico para la validación de la georreferenciación e imagen de los lugares propuestos para la ubicación de las casillas, solicitadas a las propias Juntas a través de la Circular número 12, de la DO del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés y su anexo “Recomendaciones al SARUC (Fase 2)”.

Con la finalidad de precisar lo anterior, la DO remite como anexos a su oficio IEEM/DO/6714/2024, diversa información localizada y que guarda relación con las visitas de examinación realizadas por ese Órgano Desconcentrado y las acciones de carácter técnico mencionadas, así como un archivo en formato *.PDF*, que contiene el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Distrital Electoral no. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, con anexos; en la que en el Punto 4 del Orden del Día, se da cuenta de la Presentación del Informe de actividades de la Junta Distrital del mes de marzo, y de manera específica, se informa en la actividad número 25, que *“se atendieron las observaciones al SARUC de las secciones electorales 968, 969, 973 B, 972 B, 976 Especial, 979, 982, 983, 985, 1014, 1016 B y C, 1030, 1061, 2083, 5924, 5926, que consisten en precisar la ubicación de estas secciones en el sistema, (la llamada fue de Toluca del Ing. Alejandro Hernández Arriaga ext. 3012).” (Sic).*

Dicho lo anterior, al no contar, se puntualiza que la atención de las observaciones señaladas fue aplicada directamente al Sistema de Acompañamiento de Recorridos para la ubicación de Casillas (SARUC).

### **Consideraciones relativas al SARUC**

Con el objeto de ser exhaustivos en la búsqueda de la información solicitada, la DO llevó a cabo una revisión dentro del SARUC, sobre las posibles observaciones que pudiera haber registrado en la Elección de Gubernatura de 2023 el mencionado sistema, sin embargo, aun cuando se llevan a cabo respaldos de la información, no se cuenta con registro de los momentos en que pudieron realizarse los cambios y/o modificaciones. Por otro lado, se corrobora que el sistema sólo registró cambios relativos a confirmaciones de georreferencia de las direcciones en que se ubicarían las casillas, así como las relativas a la imagen fotográfica de las mismas, pues en

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



esta etapa de recorridos de examinación no hubo observaciones derivadas de éstos, en las secciones que nos ocupan.

Con objeto de ilustrar las tareas que se realizaron en el SARUC, respecto de las precisiones en la ubicación de las casillas, la DO anexa un archivo en formato *.PDF*, con la impresión de pantallas del Sistema relativo a las secciones electorales 968, 969, 973 B, 972 B, 976 Especial, 979, 982, 983, 985, 1014, 1016 B y C, 1030, 1061, 2083, 5924 y 5926, mismo que como se puede observar, registra la dirección donde habría de instalarse la casilla, la georreferencia usada mediante la aplicación *Google Maps*, así como la fotografía del exterior del inmueble en el que se instalaría la casilla; sin embargo, **se precisa que no es posible hacer constar mediante el sistema SARUC, el registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, salvo lo referido en el informe durante la sesión de la Junta Distrital Electoral no. 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.**

De igual manera, para fortalecer lo señalado en líneas anteriores, la DO adjunta un archivo en formato *.PDF* que contiene la Circular No. 12 de la DO, del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se remite a las Vocalías Ejecutivas de las cuarenta y cinco Juntas Distritales Electorales, el calendario de visitas de examinación elaborado por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, pidiendo realizar diversas acciones entre las que se encuentra, registrar la información que se genere durante el acompañamiento de cada uno de los recorridos en el sistema SARUC; asimismo, de la simple lectura de la parte final de la citada Circular, se puso a disposición, entre otras, la extensión telefónica (3012) del Servidor Público Electoral que podría auxiliar con el sistema SARUC, al referir de manera textual:

*“... que con el propósito de brindar oportunamente asesoría ante cualquier duda o aclaración, estarán a sus órdenes las y los coordinadores de organización, así como el personal de la dirección en las extensiones. 3013, 3010, 3020 y 3094, para la atención y apoyo en lo que respecta al desarrollo de las actividades de los recorridos de ubicación de casillas y, en la parte de **orientación técnica respecto a la operación del SARUC 2023**, estarán disponibles las siguientes extensiones: 3012, 3015 y 3016.”*

Adicional a lo anterior, remite un archivo en formato *.PDF*, que contiene la Minutas de trabajo del recorrido de ubicación de casillas, de los días veinticinco, veintisiete y veintiocho de febrero, uno, tres y cuatro de marzo de dos mil veintitrés, que consignan entre otras cosas, las observaciones que pudieron haberse realizado al momento de los recorridos respectivos y que a su vez, debieron registrarse en el SARUC, **sin que ninguna de las observaciones corresponde a alguna de las secciones referidas en el informe de actividades previamente citado**, por lo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



que se puede establecer que las observaciones solicitadas no estaban relacionadas con los recorridos, sino con las validaciones señaladas en el anexo de la Circular No. 12 “Recomendaciones al SARUC (fase 2)”, que en su numeral 4 establecieron:

- “4.- Una vez realizados las verificaciones y, en su caso, los ajustes necesarios, entonces el Usuario deberá proceder a la validación mediante la activación de los checkbox disponibles en el SARUC, de los siguientes aspectos para cada Punto de Ubicación de Casilla:*
- Validación del Encarte y casillas.*
  - Validación de la fotografía con las características requeridas y correspondencia al Encarte señalado.*
  - Validación de la geolocalización (punto en el mapa).”*

De lo anterior se advierte que las observaciones realizadas por el servidor público electoral de la DO, a la Junta Distrital 27, consistieron, como se señala en la actividad 25 del Informe del mes de marzo de ese Órgano Desconcentrado, en **“precisar la ubicación de estas secciones en el sistema”**, es decir, referidas a las cuestiones técnicas señaladas en el numeral 4 del anexo de la Circular 12, resultando de suma importancia precisar que estas observaciones se realizaron a través de una llamada telefónica, vía de comunicación establecida en la referida Circular para atender cuestiones de carácter técnico y de la operación del SARUC 2023.

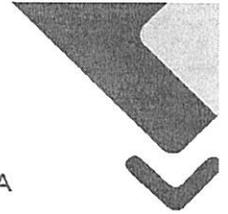
Así, en el caso que se analiza, no existió negativa de entregar información respecto al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, toda vez que se advierte que no hay fuente obligacional para generar, poseer o administrar dicha información.

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

### **1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información**

El dos de julio del presente año, la persona servidora pública habilitada de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/6714/2024**, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, la misma no obra en los archivos.

Es así que resulta materialmente imposible generar o reponer la información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, toda vez que dicha Junta Distrital concluyó sus actividades y realizaron la entrega de la documentación a la DO para su resguardo.

## 2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

En términos de la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00677/EEM/IP/2023, así como de la respuesta emitida en informa justificado por parte del Órgano Desconcentrado y de la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos entregados a la DO por la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, se advierte que no fue localizado documento alguno relativo al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*.

Es de mencionar que, en el Considerando CUARTO de la Resolución del Recurso de Revisión que se atiende, el INFOEM, hace mención sobre 3 atribuciones que denomina como fundamentales de la labor de las Juntas Distritales del IEEM, y por las que resuelve que este Instituto entregue la documentación que fue requerida mediante la solicitud de Acceso a la información pública a través del SAIMEX con folio **00677/IEEM/IP/2024**, enlistándolas así (en referencia a las fracciones II, III y IV del artículo 207 del Código Electoral del Estado de México):

- a. **“Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.**
- b. **Formular al Consejo Distrital Electoral correspondiente, la ubicación de las casillas.**
- c. **Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.”**



De ahí que el INFOEM basa su Resolución al Recurso de Revisión en el sentido de que, tanto las Juntas como los Consejos Distritales del IEEM, tienen la atribución de proponer y aprobar los domicilios en que se ubicarán las casillas, lo que en la realidad no ocurre pues, en la actualidad la materia electoral cuenta con todo un andamiaje jurídico, legal, normativo y reglamentario, basado en un sistema nacional de elecciones, mismo que NO fue considerado en la presente resolución, pero que debe tomarse en cuenta, por lo siguiente:

A raíz de la reforma constitucional del año 2014, se dotó al INE de **atribuciones exclusivas** que anteriormente pertenecían a los Organismos Públicos Locales (OPLE's), para los procesos electorales locales, en ese sentido la Constitución Federal establece en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, textualmente:

**“Artículo 41.- ...**

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

...

**4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**

...”

No sólo es un mandato Constitucional, también la normativa electoral establece tales circunstancias. Por principio de cuenta el artículo 1 de la LEGIPE dispone:

**“Artículo 1.**

**1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.**

**2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.**

**3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.**

...”

*(Énfasis añadido)*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



Continuando en la misma Ley citada, el artículo 32 vuelve a ser incisivo, respecto a las atribuciones de INE para los procesos electorales locales, como fue el caso de la elección de Gubernatura 2023, en los siguientes términos:

**“Artículo 32.**

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los **procesos electorales** federales y **locales**:

...

**IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**

...”

(Énfasis añadido)

Con respecto a la integración y capacitación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, así como la ubicación de las mismas, el artículo 82 de la multicitada Ley, delimita:

**“Artículo 82.**

...

4. Las juntas distritales ejecutivas **integrarán** las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la **capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán** de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.”

(Énfasis añadido)

Por cuanto al procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, los artículos 256 y 258 de la LEGIPE, establecen como atribuciones de los órganos Distritales del INE:

**“Artículo 256.**

1. El **procedimiento para determinar la ubicación de las casillas** será el siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección **las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos** fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, **las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;**



c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) **Los consejos distritales**, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, **aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;**

...”

**“Artículo 258.**

...

**3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.”**

(Énfasis añadido)

La participación de los Consejos Distritales del IEEM en una Elección de Gubernatura se fundamenta en lo señalado en el artículo 237, numeral 3 de la LEGIPE, que señala:

**“Artículo 237.**

...

**3. Para el caso elecciones concurrentes, los miembros de la junta distrital ejecutiva podrán ser acompañados en los recorridos, por funcionarios del OPL que corresponda.”**

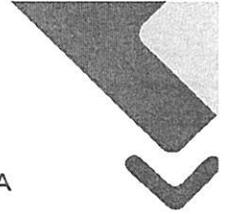
(Énfasis añadido)

Adicionalmente, en el numeral 6.1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023, y el mismo numeral de su Anexo Técnico Número 1, se señala que el funcionariado del IEEM que se determine, **acompañará a los Órganos Distritales del INE correspondientes, en los recorridos de localización y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, y podrán presentar observaciones durante los mismos.**

Las referidas observaciones deberán formalizarse mediante oficio de las instancias centrales del IEEM dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad.

Como puede observarse de la lectura de los preceptos Constitucionales, así como los artículos correspondientes de la LEGIPE y la normatividad aprobada por el INE y por el propio IEEM; las atribuciones relativas a la integración y ubicación, así como

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



capacitación de los que integran las Mesas Directivas de Casilla, son atribuciones constitucionalmente otorgadas a las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del INE, y **sólo en coadyuvancia y acompañamiento participan las Juntas y Consejos Distritales Electorales del IEEM.**

Es por ello que, cuando se trata de observaciones derivadas de los recorridos de localización o visitas de examinación de los lugares de ubicación de las casillas, éstas deben quedar debidamente asentadas en la minuta correspondiente al recorrido del que se trate, y posteriormente ser registradas en el SARUC por las Vocalías de cada una de las Juntas Distritales del IEEM. Una vez concentradas la totalidad de observaciones realizadas, la DO las envía por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto sean remitidas por esa misma vía a la Junta Local Ejecutiva del INE, en términos de lo establecido en el Convenio General y su Anexo Técnico; encontrándose aquí la fuente obligacional de dejar constancia o generar y conservar documentos en donde queden registradas esas observaciones.

No obstante, como se advirtió desde el informe justificado que rindió este Instituto, en el caso particular, **no existe una fuente obligacional para que las Juntas Distritales del IEEM dejen constancia o generen documentos relacionados con lo plasmado en el multicitado Informe del mes de marzo de dos mil veintitrés de la Junta Distrital número 27**, pues como ya quedó asentado, las observaciones mencionadas, no se refieren a las derivadas del acompañamiento que realizaron los integrantes del Consejo Distrital 27 del IEEM y que se fundamentan en el marco constitucional y legal precitado, **sino que se refieren a observaciones de carácter técnico relacionadas con la geolocalización de los puntos de ubicación de las casillas, así como la validación de las imágenes fotográficas de las mismas.**

Asimismo, como se señaló previamente, al tratarse de observaciones de carácter técnico, se llevaron a cabo vía telefónica, medio establecido en la Circular 12 de la DO para atender este tipo de orientaciones técnicas, y fueron aplicadas en el Sistema SARUC, sin que por ello pueda emitirse algún reporte que contenga esas observaciones, en virtud de que como ya se explicó, el referido sistema fue creado para llevar a cabo ciertas tareas, sin que se encuentre entre ellas generar reportes de cambios en el sistema cuando son de carácter técnico.

**3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



### **solicitante a través de la Unidad de Transparencia**

Este Comité de Transparencia advierte que es materialmente imposible generar o reponer la información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, toda vez que no hay fuente obligacional para generar, poseer o administrar dicha información, aunado a que dicha Junta Distrital ha concluido sus actividades y ha realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo, por lo que dicho proceso no puede repetirse.

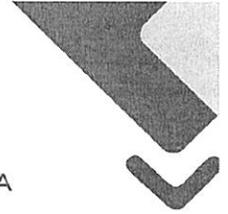
En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.*

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se genere o reponga la información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, toda vez que no es posible repetir el proceso electoral.

**4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que no existe fuente obligacional para generar información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, como ya quedó previamente establecido.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM precisándose que el presente caso, a consideración de este Comité de Transparencia, no conlleva una responsabilidad directa del Instituto ni de las personas servidoras Públicas electorales de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, por lo que la inexistencia de la información, en este supuesto, tiene como finalidad dar cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa, y que la Contraloría General verifique que no se haya incumplido con las normas antes mencionadas.

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada a la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, misma que fue remitida de manera incompleta y que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información solicitada, no fue localizada dentro de sus archivos la relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, no se configura, toda vez que no existe una fuente obligacional para

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



generarla, poseerla o administrarla.

- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que, el *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, relacionado con el recurso de revisión, no fue generado, al no existir obligación alguna para llevar a cabo dicho registro.
- **Circunstancia de lugar:** al no existir fuente obligacional para llevar a cabo *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, relacionado con el recurso de revisión como previamente ya se argumentó, no se infringió ninguna norma.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** El presente caso no conlleva una responsabilidad directa a este Instituto, ni a las personas servidoras públicas electorales de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, toda vez que la inexistencia de la información sobrevino derivado de que no hay una fuente obligacional para generarla, poseerla o administrarla.

## Conclusión

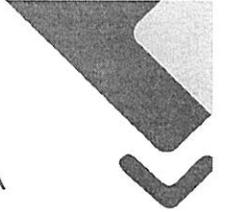
Este órgano colegiado tiene por acreditada la declaración de inexistencia de la información solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

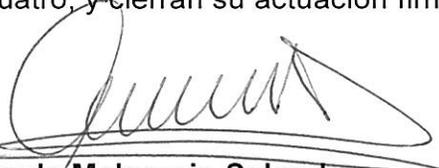
**PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa al *registro y atención de las observaciones detectadas en los recorridos de examinación de las casillas electorales, por la Junta Distrital No. 27, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, durante el proceso electoral dos mil veintitrés*, relacionados con la solicitud de información **00677/IEEM/IP/2023**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/187/2024



- SEGUNDO.** Se confirma la imposibilidad material para generar la información señalada en el punto anterior.
- TERCERO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo remita junto con la respuesta al cumplimiento de la Resolución que se analiza.
- CUARTO.** La UT deberá notificar el presente Acuerdo, con la respuesta que emita el área competente, a través de SAIMEX, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **03963/INFOEM/IP/RR/2023**.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal



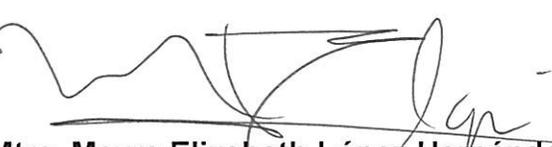
**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia